

11001-4003-078-2021-00706-00

Andres Garcia Florez <andres.garcia@agf.net.co>

Mar 22/02/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: liquidador eduparques <liquidadoreduparques@gmail.com>; Jorge Sanchez <j.sanchez@srd.com.co>

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de EDUPARQUES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN contra C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A.

Radicación: 11001-4003-078-2021-00706-00

Asunto: Recurso de Reposición

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.240.773 y portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A. me permito remitir a su Despacho recurso de reposición contra su auto del 15 de febrero de 2022.

Agradezco al Despacho dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ
C.C. 79.240.773
T.P. 58.586

Andrés García Flórez
AG Asesores Legales S.A.S
Cra. 9 A No. 99-02. Of. 808. Edificio Citibank. Bogotá, D.C.
Tel: 57-1-3099194, 3099195, 3099196.
Celular: 57-3153356232

Señor

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de EDUPARQUES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN
contra C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I.
SIGRA S.A.

Radicación: 11001-4003-078-2021-00706-00

Asunto: Auto del 15 de febrero de 2022. Recurso de Reposición

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.240.773 y portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A., mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo a interponer **recurso de reposición** en contra de su auto del 15 de febrero de 2022, así:

ALCANCE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Este recurso va dirigido en contra del numeral 1 de la parte resolutive del auto impugnado y el cual fundamento en las razones de hecho y de derecho que explicaré mas adelante.

Este recurso no comprende la decisión de levantar las medidas cautelares. De hecho, para no agravar la situación de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A., solicito al Despacho dar trámite al recurso una vez se hayan levantado efectivamente las medidas cautelares.

RAZONES DEL RECURSO

Primera: la solicitud del apoderado del demandante (ver memorial del 19 de enero de 2022) va dirigida por etapas, es decir, (i) levantar las medidas cautelares y **posteriormente** (ii) dar por terminado el proceso.

Sin embargo, el Despacho no atendió la solicitud de la manera planteada por el demandante.

Segunda: el apoderado del demandante (ver memorial del 19 de enero de 2022) faltó a la verdad en la manera como presentó la información al Despacho.

Si bien es cierto, mencionó que “ el demandado canceló extrajudicialmente las obligaciones reclamadas ” ello no es cierto de la forma presentada por las siguientes razones:

Respecto de las facturas 17-004068309 y 17-004068378, las mismas fueron giradas a cargo de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A. y fueron completamente pagadas por mi mandante los días 27 de noviembre de 2019 y 14 de enero de 2020 (nótese que son meses y años antes del inicio de la demanda ejecutiva), tal como se acreditó en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Las facturas 17-004068379 y 17-004068380 no fueron giradas a cargo de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A., luego mi mandante nunca las pagó al demandante.

Al leer el memorial del abogado del actor (ver memorial del 19 de enero de 2022) da la impresión que las obligaciones se hubieran pagado por causa o con ocasión de la demanda y ello es enteramente falso.

Mi mandante pagó las facturas 17-004068309 y 17-004068378 en tiempo y mi mandante nunca pagó las facturas 17-004068379 y 17-004068380.

Así las cosas, es evidente que la parte actora con sus manifestaciones al Despacho está induciendo en error al Juzgado.

Tercera: Respecto de las facturas 17-004068309 y 17-004068378, el demandante incumplió gravemente la obligación contenida en el Numeral 13 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y en el Numeral 2 del Artículo 33 de la Ley 1123 de 2007.

Si el demandante se hubiera tomado la molestia de contactar previamente a mi mandante (gestión de cobro prejudicial) de manera muy simple se le habría informado el pago y toda esta demanda se habría evitado.

Sin embargo, la conducta del demandante claramente se resume en “disparar primero y preguntar después” la cual debe ser proscrita y sancionada.

Esta conducta riesgosa no sólo satura al sistema judicial sino que causa grave perjuicio a terceros al amparo de una tarjeta profesional de abogado.

Cuarta: Respecto de las facturas 17-004068379 y 17-004068380, las cuales ni siquiera están giradas a nombre de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A., llama la atención la conducta negligente del demandante y su apoderado para incluirlas en la demanda, crítica que - con el mayor respeto - se extiende al Despacho, quien sin ninguna clase de revisión emitió el mandamiento de pago así como las órdenes de embargos.

De parte del demandante y su abogado así como el Despacho, no hay ni siquiera una disculpa por el error cometido y, en sentido contrario, la conducta se endereza a ocultar el error para evitar las consecuencias.

Mi mandante C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A. es una sociedad que obra basada en los principios. Por ello, frente a errores de terceros que le causan daño se espera cuando menos una disculpa. Pero si la disculpa no llega y, en cambio, se nota la conducta ocultativa y evasiva, es necesario surtir el procedimiento legal.

Quinta: Como resultado de la cobranza ilegal y abusiva, se embargaron bienes de mi mandante, hasta ahora, por la suma de \$ 34.500.000=, valor muy superior a la

demanda. Ello sin mencionar el daño reputacional y la necesidad de salir a dar explicaciones a los bancos.

Hasta la fecha mi mandante sigue embargada soportado, además, la inercia del sistema.

Claramente a mi mandante se le han causado perjuicios con las conductas ya mencionadas, los cuales tendrán que hacerse valer en el incidente que se presente para tal efecto.

En el mismo sentido, las conductas deben ser verificadas por el Despacho o por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, lo inaceptable es que se emita el auto impugnado como forma idónea para tratar de cubrir todos los errores cometidos.

Sexta: el Artículo 461 del C.G. del P. opera cuando el demandado paga por causa o como consecuencia de la demanda ejecutiva o sus medidas cautelares.

Sin embargo, la norma no está diseñada para que el demandante mienta al Juzgado informando un pago que el demandado no ha hecho, es decir, (i) porque el demandante pagó muchos meses antes del inicio de la demanda ejecutiva, caso en el cual la demanda no ha debido existir, o (ii) sobre supuesto pago de deudas que ni siquiera son del demandado.

Por esta razón, frente al error, el Despacho no puede bloquear los mecanismos para que surja la verdad y los responsables paguen por los perjuicios cometidos.

Séptima: el Despacho, nuevamente con el mayor respeto, no puede ignorar el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo ni el escrito de contestación de la demanda allegados oportunamente al expediente.

PETICIONES

De la manera mas atenta, solicito al Despacho:

Primero: Reconocerme personería para obrar como apoderado de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. – C.I. SIGRA S.A.

Segundo: Tramitar este recurso de reposición después de haber entregado al suscrito los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Tercero: Resolver este recurso de reposición, orientado a mantener vigentes los canales jurídicos para que su Despacho investigue a fondo los errores (tanto del demandante como del Despacho mismo) que están causando grave perjuicio a mi mandante y para que se pueda instaurar el respectivo incidente de regulación de perjuicios.

Cuarto: resolver el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo y el escrito de contestación de la demanda allegados oportunamente al expediente.

NOTIFICACIONES

Mi mandante puede ser notificada en la Cra. 46 No. 13-95 de la ciudad de Bogotá, D.C. o en la dirección electrónica ligia.tafur@sigra.com

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Cra. 9 A No. 99-02, Oficina 808 de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfonos 3099194, 3099195 o 3153356232. Correo electrónico: andres.garcia@agf.net.co

Atentamente,



Andres Garcia Florez

ID Firma: 6095ba21-50bc-4baf-ade0-89f1815b64c2

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ

C.C. No. 79.240.773

T.P. No. 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura